

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 6 de Agosto de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez, para surta el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.891

RADICADO:	27001333300420210005700
DEMANDANTE:	LUZ MARIELA VANEGAS CASAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Estando el proceso a Despacho para dictar el fallo que en derecho corresponde, se advierten aspectos facticos que no fueron posible esclarecer con las pruebas arrumadas al mismo, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", cuyo tenor literal es:

"(...) En cualquiera de las circunstancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, Sección o Subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días".

Se ordenará que por secretaria se oficie a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación remita con destino a este proceso certificación en la que conste la fecha en la que le fueron consignadas a la señora LUZ MARIELA VANEGAS CASAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.377.630 de Riosucio, la sanción moratoria causada por el no pago oportuno de sus cesantías parciales que le fueron reconocidas a través de resolución No. 000705 del 13 de febrero de 2017, así como el valor pagado.

En mérito de lo expuesto, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria, OFICIESE a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación remita con destino a este proceso certificación en la que conste la fecha en la que le fueron consignadas a la señora LUZ MARIELA VANEGAS CASAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.377.630 de Riosucio, la sanción moratoria causada por el no pago oportuno de sus cesantías parciales que le fueron reconocidas a través de resolución No. 000705 del 13 de febrero de 2017; así como el valor pagado.

Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: Allegada la prueba solicitada, retorne el proceso a despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado No. 37, el presente auto.
Hoy 09 de 08 de 2021, a las 7:30 a.m
____YC____ Secretaria